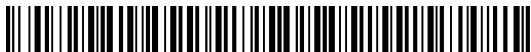




Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 1C4J6J0Z0I4T450404D3



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6228/2024

Código Documento
SEC18I01AY

Fecha del Documento
11-10-24 12:45

Asunto

Propuesta de modificación de la Ordenanza de Tasa por Estancias en la Residencia de Mayores "San Telmo" y Hospitales Psiquiátricos

Negociado destinatario

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RESIDENCIA DE MAYORES - OCTUBRE 2024

En relación con el expediente en tramitación para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancias en la Residencia de Mayores San Telmo y Hospitales Psiquiátricos, se emite el presente informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3,d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable al expediente que se tramita es la recogida en el informe de Intervención obrante en el expediente, singularmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).

Para la imposición y ordenación de las tasas, los artículos 20 a 27 del TRLHL, regulan la determinación del hecho imponible, los sujetos obligados al pago y la cuantía y devengo de las tasas, cuyo establecimiento por las Diputaciones Provinciales permite el artículo 132 TRLHL.

En cuanto a la modificación, la propuesta afecta a los artículos 6 y 7 de la ordenanza fiscal vigente.

El primero de ellos pasaría a tener la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 6º - TARIFA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las contenidas en los apartados siguientes:

Se liquidará la tasa mensualmente con arreglo a las siguientes tarifas:

CLASE DE RESIDENTE	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA (en euros)
Residente Válido	1.074,35 €
Residente Asistido de grado I	1.131,53 €
Residente Asistido de grado II	1.179,68 €



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 1C4J6J0Z0I4T450404D3



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6228/2024

Código Documento
SEC18I01AY

Fecha del Documento
11-10-24 12:45

En caso de baja o alta en la Residencia, en un día no coincidente con el 1º del mes, la tasa a satisfacer será la proporcional a los días de estancia, según lo establecido en el artículo 7º relativo al devengo.

Las personas que cuenten con pensión o prestación, contributiva o no, como único recurso económico satisfarán, en concepto de tasa, el 75% de la misma.

Del mismo modo y para su entrada en vigor, se propone añadir una Disposición Final que quedaría redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL: *Las tarifas contenidas en la presente modificación entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."*

La propuesta de modificación efectuada por informe del Director de la Residencia de fecha 18 de septiembre de 2024, contiene **informe de Intervención** y el correspondiente **informe técnico-económico** de fecha de 10 de octubre de 2024, cuya importancia ha destacado el Tribunal Supremo (Sentencia de 24 de junio de 2021), pues este informe técnico-económico es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la tasa y requisito insubsanable, cuya ausencia llevaría ineludiblemente a la nulidad de la Ordenanza.

COMPETENCIA:

La adopción del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza es el previsto en el artículo 17 del TRLHL 2/2004:

1º.- Acuerdo del Pleno, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles. Se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.dip-palencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 1C4J6J0Z0I4T450404D3



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/6228/2024

Código Documento
SEC18I01AY

Fecha del Documento
11-10-24 12:45

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La redacción de la modificación debería tener en cuenta este aspecto de forma separada del elemento tarifario. Por ello, el último párrafo del art. 6 (*“Las tarifas contenidas en la presente modificación entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”*), debe extraerse de ese artículo y convertirse en disposición final.

Respecto a la tramitación de este expediente, también se hace notar que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamento, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, el apartado 4 de ese mismo artículo señala diversas **excepciones al trámite de consulta**, y entre otros supuestos el de regulación de aspectos parciales de una materia, por lo que, encontrándonos en el caso ante la modificación puntual de una ordenanza fiscal aprobada con anterioridad, consideramos que puede obviarse dicho trámite.

Por lo expuesto, se emite el presente informe, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses provinciales.